



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, adscrito al Servicio de asistencia y asesoramiento a las entidades locales, reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención. (2015060647)

Vista la documentación aportada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (escritos de 02-02-2015, con registro de salida n.º 201500100002334, y de 12-03-2015 con registro de salida n.º 201500100004417) por la que propone la creación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría Intervención, y el concurso de méritos como forma de provisión.

Resultando: Que la Diputación Provincial de Cáceres, en Sesión plenaria extraordinaria de 15 de diciembre de 2014, acuerda una modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo respecto a los funcionarios con habilitación nacional, creando una plaza en la Plantilla y puesto en la Relación de puestos de trabajo, para ser desempeñado por funcionarios con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Secretaría Intervención, subgrupos A1/A2, sin que se exijan méritos específicos de acceso a efectos del concurso unitario.

Considerando: Que la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido expresamente derogada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en el punto veinticinco de su artículo 1, añade el artículo 92. bis a la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, que en su apartado 4 establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se establezca esta normativa, y según lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria anterior, siempre que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley.

Considerando: Que el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1 califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando: Que en materia de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que continúa vigente, a tenor de la Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no



se aprueben las normas de desarrollo de la citada ley sobre creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Considerando: Que el artículo 5.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula los Servicios de asistencia, indica que las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en entidades locales exentas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría serán ejercidas por las Diputaciones provinciales, si no hubiera optado la entidad local por la acumulación de funciones.

Las Diputaciones provinciales incluirán en sus relaciones de puestos de trabajo los reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones.

Considerando: Que la entidad ha tramitado expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, aprobada en sesión plenaria extraordinaria de 15 de diciembre de 2014, previendo la inclusión del referido puesto.

La clasificación propuesta para el puesto reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se otorga en los términos establecidos en el artículo 2.º, en relación con los artículos 4.º, 5.º y 9.º del RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Considerando: Que la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Considerando: Que la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio (DOE número 118, de 20 de junio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que confiere a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior el Decreto 138/2014, de 1 de julio (DOE n.º 127, de 3 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

RESUELVO :

Primero: Crear el puesto de trabajo de Secretaría en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

El referido puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, con las funciones específicas a que se refiere el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando reservada su provisión a funcionarios de la Escala de Habilitación nacional de la referida subescala, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de la resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 17 de marzo de 2015.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ